



MARÍA DEL CARMEN PADILLA PALOMINO Prestadora de servicios privado en metodos alternos de solución de conflictos en medalidad directa, con numero de certificación 00955 otorgada per el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco

CONVENIO FINAL DE MÉTODOS A	LTERNATIVOS DE SOLUCIÓN	I DE CONTROVERSIAS	
Número de expediente 348 / 2022			
Método alterno: Conciliación			
Celebrado en la ciudad de Guada	alajara, Jalisco a 20 veinte de	agosto de 2022 dos mil	
veintidós	***************************************		
Abogada María del Carmen Padi certificación 00955 cero, cero, nueve, o veintiuno ante el Instituto de Justicia de de forma directa y actuando de co Constitución Política de los Estados Un 63 y 69 de la Ley de Justicia Alternativo de Métodos Alternos de Solución de 24, 25 y 26; en funciones de prestado expediente señalado al rubro, con do 2967 dos mil novecientos sesenta y	cinco, cinco, de fecha 9 nueve de Alternativa del Estado de Jalis enformidad por lo dispuesto nidos Mexicanos, en relación co va del Estado de Jalisco, y los Conflictos y Validación, artículo pra de servicio del asunto regis emicilio para oír notificaciones siete, colonia Residencial Jua	de enero de 2021 dos mil sco, prestando el servicio en el artículo 17 de la on los artículos 5°, 22, 60, relativos del Reglamento os 18, 19, 20, 21, 22, 23, strado bajo el número de en calle Justicia número an Manuel, <u>Guadalaiara</u> .	JADO 1
Jalisco, C.P. 44680, manifiesto y hago	constar que han comparecido,	por una part	IADO I
	or su propio derecho y a quie	n adelante se designará	
como parte solicitante; por otra parte	N9-ELIMINADO 1	, también	
por su propio derecho y a quien en ac			
y, finalmente, N10-ELIMINADO 1	, por su propio	o derecho y a quien en lo	
sucesivo se le denominará como la p	parte tercero interesado; manif	festando su voluntad de	
celebrar el presente convenio, a efe	ecto de lo cual acreditan la p	personalidad con la que	
comparecen, mediante las siguientes d	declaraciones de:		
PERSONALIDAD, ANTECED			
I La parte solicitante, N11-ELIM	IINADO 1	bajo protesta de decir	
verdad manifiesta:			
1. Que es una persona física, mayo	or de edad, de nacionalidad m	exicana, nacida el N12-E	LIMINADO 2
		tiene plena capacidad	
legal para contratar y obligarse			
2. Que en este acto se identifica co	n su credencial para votar vige	nte, con clave de elector	
número N14-ELIMINADO 11 doc	cumento del que acompaña d	copia fotostática, y que	
debidamente cotejado forma parte in	tegral del presente instrument	o, y se acompaña como	
Anexo-1			
3. Que tiene la libre disposición y	que está en aptitud de entre	gar en arre <mark>ndamient</mark> o el	
siguiente bien inmueble: N15-ELIN	MINADO 2		
N16-ELIMINADO 2			
N17-ELIMINADO 2	el cual será indistintamente	e denominado como "el	almen par
		1 Ta	The second





Prestadora de servicios privado en métodos alctimos de solution de conflictos en modalidad directa, con número de cartificación 00/03/5 otrigada por el estituto de asticia Alicenativa del Estado de Jaliuna.

	inmueble", acreditando lo anterior mediante documento idóneo, del que acompaña copia	
	fotostática, y que debidamente cotejado forma parte integral del presente instrumento, y se	
	acompaña como Anexo-2.	
	4. Que, cuenta con la libre disposición para arrendar el inmueble toda vez que con fecha 2	
	dos de agosto de 2022 dos mil veintidós la propietaria del mismo le otorgó una carta de	
	autorización, la cual la faculta para otorgarlo en arrendamiento, documento del que acompaña	
	copia fotostática, y que debidamente cotejado forma parte integral del presente instrumento,	
	y se acompaña como Anexo-3	
	5. Que, para los efectos de este convenio, tiene su domicilio en N20-ELIMINADO 2	
	N21-ELIMINADO 2 , en donde podrá recibir	1
•	todo tipo de notificaciones	
	6. Que sí sabe leer y escribir y que no existe ninguna otra persona además de los firmantes	
	que deba considerarse como tercero interesado en atención a sus relaciones económico-	
	patrimoniales.	
	7. Que, en lo sucesivo, para efectos del presente convenio, será indistintamente	
	denominado como el "Arrendador".	
	II. La parte complemen N22-ELIMINADO 1 bajo protesta de	
	decir verdad manifiesta:	
IMINADO 2	1. Que es una persona física, mayor de edad, de nacionalidad mexicana, nacida el N24-F	
	N25-ELIMINADO 21 PO N26-ELIMINADO 20	G
	N27-ELIM DNADO OPAZIÓN empresaria, y que tiene plena capacidad legal para contratar y	
	obligarse	
	2. Que en este acto se identifica con su credencial para votar vigente, con clave de elector	
	número N23-ELIMINADO 11 documento del que acompaña copia fotostática, y que	
	debidamente cotejado forma parte integral del presente instrumento, y se acompaña como	
	Anexo-4	
	3. Que, son de su pleno conocimiento las características físicas del inmueble materia de	
	este convenio, satisfaciendo sus expectativas para recibirlo en arrendamiento, por lo que ésta	
	conforme con las condiciones actuales en las que se encuentra el mismo	
	4. Que, en términos a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Federal para la Prevención e	
	Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, manifiesta que los recursos	
	para la celebración del presente convenio tienen procedencia licita, autorizando al	
	"Arrendador" o a su representante legal para que, en caso de que fuera obligatorio, presente	
	el aviso a que se refiere el artículo 23 y 24 de la Ley de referencia	
	5. Que, para los efectos de este convenio, tiene su domicilio en el mismo inmueble	
	arrendado, en donde podrá recibir todo tipo de notificaciones	
	6. Que sí sabe leer y escribir y que no existe ninguna otra persona además de los firmantes	





MARIA DEL CARMEN PADILLA PALOMINO
Prostadoro de servicios privada un metodos alternos de solución de realitados an aprincipad privada un metodos alternos en solución de realitados en el instituto de habies alternos las del Catallo de Johannos alternos del Catallo de Johannos alternos del Catallo d

patrimoniales	
7. Que, en lo sucesivo, para efectos del presente conve	
denominado como el "Arrendatario"	
III La parte tercero interesado, N28-ELIMINADO 1	bajo protesta de
decir verdad manifiesta:	
1. Que es una persona física, de nacionalidad mexicana, nacida e	el día 26 veintiséis de junio
de 1953 mil novecientos cincuenta y tres, y que tiene plena ca	
obligarse	
2. Que en este acto se identifica con su credencial para votar vig	gente, con clave de elector
número N29-ELIMINADO 11 documento del que acompaña	a copia fotostática, y que
debidamente cotejado forma parte integral del presente instrume	
Anexo-5	
3. Que, para los efectos de este convenio, podrá recibir todo ti	
mismo inmueble arrendado, y/o el ubicado en N30-ELIMINA	ADO 2
N31-ELIMINADO 2	
4. Que sí sabe leer y escribir y que no existe ninguna otra person	a además de los firmantes
que deba considerarse como tercero interesado en atención a s	
patrimoniales	
5. Tener la solvencia y capacidad económica suficiente para gara	antizar el cumplimiento de
las obligaciones que se pactan en el presente convenio, en el caso	de que el "Arrendatario"
incumpla con cualquiera de ellas y asumir la obligación solidaria	de responder a favor del
"Arrendador" con sus activos a dicho incumplimiento	
6. Que es su deseo el comparecer libremente a celebrar el pres	ente convenio en la forma
y responsabilidad que se desprende, y que tiene capacidad plena	a, y legal para contratar y
obligarse en lo particular, siendo su voluntad firmar este instru	mento en su carácter de
obligado solidario del arrendatario, por lo que, como garantía	del cumplimiento de las
obligaciones contraídas en este instrumento, presenta el siguiente k	
bajo protesta de decir verdad manifiesta que es de su propiedad: L	N32-ELIMINADO 2
N33-ELIMINADO 2	
N3.4 -ELIMINAD registando su propiedad mediante documento i	dóneo, del que acompaña
copia fotostática, y que debidamente cotejado forma parte integral	del presente instrumento,
y se acompaña como Anexo-6 . Inmueble que se obliga a manten	er a su nombre y libre de
todo gravamen durante el tiempo de vigencia del presente co	
cumplimiento y consecuencias legales	
7. Que, en lo sucesivo, para efectos del presente conver	
denominado como el "Obligado Solidario"	(ACa







Pristadoro de servicios privado en metodos alternos de solocion di conflictos en medalidad directa, con numero de certificación 0093.

métodos alternativos de solución de controversias, consistente en que: N35-ELIMINADO 1 N36-ELIMINADO 1 pactó con N37-ELIMINADO 1 el arrendamiento del siguiente bien inmueble: Finca marcada con el (N38-ELIMINADO N39-ELIMINADO 2) IN40-ELIMINADO 2 En dicho pacto, las partes se comprometieron a realizar distintas acciones para el proceso de formalización del convenio, sin embargo, a la fecha de esta solicitud no se han concretado tales compromisos por lo que, a efecto de evitar la iniciación de un procedimiento judicial, así como para prevenir cualquier controversia posterior, se solicita la intervención de un prestador de servicios de métodos alternativos de solución de controversias, para en su caso resolverla y concluirla en forma pacífica y de común acuerdo entre las partes"	En virtud de las generales consignadas, las partes en forma conjunta y de común acuerd
	realizan las siguientes:
I. Que tienen entre sí la controversia señalada por la parte solicitante de los servicios de métodos alternativos de solución de controversias, consistente en que: N35-ELIMINADO 1 pactó con N37-ELIMINADO 1 el arrendamiento del siguiente bien inmueble: Finca marcada con el (N38-ELIMINADO 2) 1	
métodos alternativos de solución de controversias, consistente en que: N35-ELIMINADO 1 N36-ELIMINADO 1 pactó con N37-ELIMINADO 1 el arrendamiento del siguiente bien inmueble: Finca marcada con el (N38-ELIMINADO N39-ELIMINADO 2) IN40-ELIMINADO 2 En dicho pacto, las partes se comprometieron a realizar distintas acciones para el proceso de formalización del convenio, sin embargo, a la fecha de esta solicitud no se han concretado tales compromisos por lo que, a efecto de evitar la iniciación de un procedimiento judicial, así como para prevenir cualquier controversia posterior, se solicita la intervención de un prestador de servicios de métodos alternativos de solución de controversias, para en su caso resolverla y concluirla en forma pacífica y de común acuerdo entre las partes"	DECLARACIONES DE LAS PARTES
N36-ELIMINADO 1 pactó con N37-ELIMINADO 1, el arrendamiento del siguiente bien inmueble: Finca marcada con el N38-ELIMINADO 2 N39-ELIMINADO 2	l. Que tienen entre sí la controversia señalada por la parte solicitante de los servicios d
Arrendamiento del siguiente bien inmueble: Finca marcada con el N38-ELTMINADO N39-ELIMINADO En dicho pacto, las partes se comprometieron a realizar distintas acciones para el proceso de formalización del convenio, sin embargo, a la fecha de esta solicitud no se han concretado tales compromisos por lo que, a efecto de evitar la iniciación de un procedimiento judicial, así como para prevenir cualquier controversia posterior, se solicita la intervención de un prestador de servicios de métodos alternativos de solución de controversias, para en su caso resolverla y concluirla en forma pacífica y de común acuerdo entre las partes".	métodos alternativos de solución de controversias, consistente en que: N35-ELIMINADO
Arrendamiento del siguiente bien inmueble: Finca marcada con el N38-ELTMINADO N39-ELIMINADO En dicho pacto, las partes se comprometieron a realizar distintas acciones para el proceso de formalización del convenio, sin embargo, a la fecha de esta solicitud no se han concretado tales compromisos por lo que, a efecto de evitar la iniciación de un procedimiento judicial, así como para prevenir cualquier controversia posterior, se solicita la intervención de un prestador de servicios de métodos alternativos de solución de controversias, para en su caso resolverla y concluirla en forma pacífica y de común acuerdo entre las partes".	N36-ELIMINADO 1 pactó con N37-ELIMINADO 1
Partes se comprometieron a realizar distintas acciones para el proceso de formalización del convenio, sin embargo, a la fecha de esta solicitud no se han concretado tales compromisos por lo que, a efecto de evitar la iniciación de un procedimiento judicial, así como para prevenir cualquier controversia posterior, se solicita la intervención de un prestador de servicios de métodos alternativos de solución de controversias, para en su caso resolverla y concluirla en forma pacífica y de común acuerdo entre las partes".	arrendamiento del siguiente bien inmueble: Finca marcada con el N38-ELIMINADO
partes se comprometieron a realizar distintas acciones para el proceso de formalización del convenio, sin embargo, a la fecha de esta solicitud no se han concretado tales compromisos por lo que, a efecto de evitar la iniciación de un procedimiento judicial, así como para prevenir cualquier controversia posterior, se solicita la intervención de un prestador de servicios de métodos alternativos de solución de controversias, para en su caso resolverla y concluirla en forma pacífica y de común acuerdo entre las partes". ————————————————————————————————————	N39-ELIMINADO 2
partes se comprometieron a realizar distintas acciones para el proceso de formalización del convenio, sin embargo, a la fecha de esta solicitud no se han concretado tales compromisos por lo que, a efecto de evitar la iniciación de un procedimiento judicial, así como para prevenir cualquier controversia posterior, se solicita la intervención de un prestador de servicios de métodos alternativos de solución de controversias, para en su caso resolverla y concluirla en forma pacífica y de común acuerdo entre las partes"	N40-ELIMINADO 2 En dicho pacto, la
por lo que, a efecto de evitar la iniciación de un procedimiento judicial, así como para prevenir cualquier controversia posterior, se solicita la intervención de un prestador de servicios de métodos alternativos de solución de controversias, para en su caso resolverla y concluirla en forma pacífica y de común acuerdo entre las partes". ———————————————————————————————————	
cualquier controversia posterior, se solicita la intervención de un prestador de servicios de métodos alternativos de solución de controversias, para en su caso resolverla y concluirla en forma pacífica y de común acuerdo entre las partes".	convenio, sin embargo, a la fecha de esta solicitud no se han concretado tales compromiso
métodos alternativos de solución de controversias, para en su caso resolverla y concluirla en forma pacífica y de común acuerdo entre las partes".	por lo que, a efecto de evitar la iniciación de un procedimiento judicial, así como para preven
forma pacífica y de común acuerdo entre las partes".	cualquier controversia posterior, se solicita la intervención de un prestador de servicios d
II. Que en su oportunidad se desarrolló el método alterno a efecto de llegar a los acuerdos que bajo este convenio se otorga, conforme lo refiere la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, y que los acuerdos tomados fueron examinados por los participantes, por lo que las partes aceptaron el acuerdo en base a un análisis informado y consciente de las concesiones y beneficios pactados, habiendo tomado libre y conscientemente su decisión respecto a la aceptación del acuerdo contenido en este convenio, así como que voluntariamente comparecieron al desarrollo del método sin estar acompañados por asesores jurídicos, no obstante que reconocen que permaneció incólume y expedito su derecho para hacerse acompañar de los mismos, en todo momento y etapa del procedimiento, habiendo sido las propias partes quienes voluntaria y libremente decidieron no hacerse acompañar de asesor legal, por considerarlo innecesario; y por disposición expresa de los artículos 4º fracción II, 7º fracción I, 11, 45 y demás relativos de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, el procedimiento de método alternativo se desarrolló en absoluta confidencialidad, no habiéndose levantado constancia del contenido ni aseveraciones de las sesiones bajo las cuales éste fue desarrollado, siendo voluntad de las partes que dicha confidencialidad prevalezca, no pudiendo por tanto revelarse ninguna información directa o indirectamente relacionada con el método alternativo, más allá de la plasmada en el presente instrumento III. Que se reconocen recíprocamente la identidad y personalidad con la que comparecen y con la capacidad legal para obligarse en los términos del presente convenio	métodos alternativos de solución de controversias, para en su caso resolverla y concluirla e
II. Que en su oportunidad se desarrolló el método alterno a efecto de llegar a los acuerdos que bajo este convenio se otorga, conforme lo refiere la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, y que los acuerdos tomados fueron examinados por los participantes, por lo que las partes aceptaron el acuerdo en base a un análisis informado y consciente de las concesiones y beneficios pactados, habiendo tomado libre y conscientemente su decisión respecto a la aceptación del acuerdo contenido en este convenio, así como que voluntariamente comparecieron al desarrollo del método sin estar acompañados por asesores jurídicos, no obstante que reconocen que permaneció incólume y expedito su derecho para hacerse acompañar de los mismos, en todo momento y etapa del procedimiento, habiendo sido las propias partes quienes voluntaria y libremente decidieron no hacerse acompañar de asesor legal, por considerarlo innecesario; y por disposición expresa de los artículos 4º fracción II, 7º fracción I, 11, 45 y demás relativos de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, el procedimiento de método alternativo se desarrolló en absoluta confidencialidad, no habiéndose levantado constancia del contenido ni aseveraciones de las sesiones bajo las cuales éste fue desarrollado, siendo voluntad de las partes que dicha confidencialidad prevalezca, no pudiendo por tanto revelarse ninguna información directa o indirectamente relacionada con el método alternativo, más allá de la plasmada en el presente instrumento III. Que se reconocen recíprocamente la identidad y personalidad con la que comparecen y con la capacidad legal para obligarse en los términos del presente convenio	forma pacífica y de común acuerdo entre las partes"
de Jalisco, y que los acuerdos tomados fueron examinados por los participantes, por lo que las partes aceptaron el acuerdo en base a un análisis informado y consciente de las concesiones y beneficios pactados, habiendo tomado libre y conscientemente su decisión respecto a la aceptación del acuerdo contenido en este convenio, así como que voluntariamente comparecieron al desarrollo del método sin estar acompañados por asesores jurídicos, no obstante que reconocen que permaneció incólume y expedito su derecho para hacerse acompañar de los mismos, en todo momento y etapa del procedimiento, habiendo sido las propias partes quienes voluntaria y libremente decidieron no hacerse acompañar de asesor legal, por considerarlo innecesario; y por disposición expresa de los artículos 4º fracción II, 7º fracción I, 11, 45 y demás relativos de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, el procedimiento de método alternativo se desarrolló en absoluta confidencialidad, no habiéndose levantado constancia del contenido ni aseveraciones de las sesiones bajo las cuales éste fue desarrollado, siendo voluntad de las partes que dicha confidencialidad prevalezca, no pudiendo por tanto revelarse ninguna información directa o indirectamente relacionada con el método alternativo, más allá de la plasmada en el presente instrumento	II. Que en su oportunidad se desarrolló el método alterno a efecto de llegar a los acuerdo
las partes aceptaron el acuerdo en base a un análisis informado y consciente de las concesiones y beneficios pactados, habiendo tomado libre y conscientemente su decisión respecto a la aceptación del acuerdo contenido en este convenio, así como que voluntariamente comparecieron al desarrollo del método sin estar acompañados por asesores jurídicos, no obstante que reconocen que permaneció incólume y expedito su derecho para hacerse acompañar de los mismos, en todo momento y etapa del procedimiento, habiendo sido las propias partes quienes voluntaria y libremente decidieron no hacerse acompañar de asesor legal, por considerarlo innecesario; y por disposición expresa de los artículos 4º fracción II, 7º fracción I, 11, 45 y demás relativos de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, el procedimiento de método alternativo se desarrolló en absoluta confidencialidad, no habiéndose levantado constancia del contenido ni aseveraciones de las sesiones bajo las cuales éste fue desarrollado, siendo voluntad de las partes que dicha confidencialidad prevalezca, no pudiendo por tanto revelarse ninguna información directa o indirectamente relacionada con el método alternativo, más allá de la plasmada en el presente instrumento	que bajo este convenio se otorga, conforme lo refiere la Ley de Justicia Alternativa del Estad
y beneficios pactados, habiendo tomado libre y conscientemente su decisión respecto a la aceptación del acuerdo contenido en este convenio, así como que voluntariamente comparecieron al desarrollo del método sin estar acompañados por asesores jurídicos, no obstante que reconocen que permaneció incólume y expedito su derecho para hacerse acompañar de los mismos, en todo momento y etapa del procedimiento, habiendo sido las propias partes quienes voluntaria y libremente decidieron no hacerse acompañar de asesor legal, por considerarlo innecesario; y por disposición expresa de los artículos 4º fracción II, 7º fracción I, 11, 45 y demás relativos de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, el procedimiento de método alternativo se desarrolló en absoluta confidencialidad, no habiéndose levantado constancia del contenido ni aseveraciones de las sesiones bajo las cuales éste fue desarrollado, siendo voluntad de las partes que dicha confidencialidad prevalezca, no pudiendo por tanto revelarse ninguna información directa o indirectamente relacionada con el método alternativo, más allá de la plasmada en el presente instrumento	de Jalisco, y que los acuerdos tomados fueron examinados por los participantes, por lo qu
aceptación del acuerdo contenido en este convenio, así como que voluntariamente comparecieron al desarrollo del método sin estar acompañados por asesores jurídicos, no obstante que reconocen que permaneció incólume y expedito su derecho para hacerse acompañar de los mismos, en todo momento y etapa del procedimiento, habiendo sido las propias partes quienes voluntaria y libremente decidieron no hacerse acompañar de asesor legal, por considerarlo innecesario; y por disposición expresa de los artículos 4º fracción II, 7º fracción I, 11, 45 y demás relativos de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, el procedimiento de método alternativo se desarrolló en absoluta confidencialidad, no habiéndose levantado constancia del contenido ni aseveraciones de las sesiones bajo las cuales éste fue desarrollado, siendo voluntad de las partes que dicha confidencialidad prevalezca, no pudiendo por tanto revelarse ninguna información directa o indirectamente relacionada con el método alternativo, más allá de la plasmada en el presente instrumento	las partes aceptaron el acuerdo en base a un análisis informado y consciente de las concesione
comparecieron al desarrollo del método sin estar acompañados por asesores jurídicos, no obstante que reconocen que permaneció incólume y expedito su derecho para hacerse acompañar de los mismos, en todo momento y etapa del procedimiento, habiendo sido las propias partes quienes voluntaria y libremente decidieron no hacerse acompañar de asesor legal, por considerarlo innecesario; y por disposición expresa de los artículos 4º fracción II, 7º fracción I, 11, 45 y demás relativos de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, el procedimiento de método alternativo se desarrolló en absoluta confidencialidad, no habiéndose levantado constancia del contenido ni aseveraciones de las sesiones bajo las cuales éste fue desarrollado, siendo voluntad de las partes que dicha confidencialidad prevalezca, no pudiendo por tanto revelarse ninguna información directa o indirectamente relacionada con el método alternativo, más allá de la plasmada en el presente instrumento	y beneficios pactados, habiendo tomado libre y conscientemente su decisión respecto a
obstante que reconocen que permaneció incólume y expedito su derecho para hacerse acompañar de los mismos, en todo momento y etapa del procedimiento, habiendo sido las propias partes quienes voluntaria y libremente decidieron no hacerse acompañar de asesor legal, por considerarlo innecesario; y por disposición expresa de los artículos 4º fracción II, 7º fracción I, 11, 45 y demás relativos de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, el procedimiento de método alternativo se desarrolló en absoluta confidencialidad, no habiéndose levantado constancia del contenido ni aseveraciones de las sesiones bajo las cuales éste fue desarrollado, siendo voluntad de las partes que dicha confidencialidad prevalezca, no pudiendo por tanto revelarse ninguna información directa o indirectamente relacionada con el método alternativo, más allá de la plasmada en el presente instrumento	aceptación del acuerdo contenido en este convenio, así como que voluntariament
acompañar de los mismos, en todo momento y etapa del procedimiento, habiendo sido las propias partes quienes voluntaria y libremente decidieron no hacerse acompañar de asesor legal, por considerarlo innecesario; y por disposición expresa de los artículos 4º fracción II, 7º fracción I, 11, 45 y demás relativos de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, el procedimiento de método alternativo se desarrolló en absoluta confidencialidad, no habiéndose levantado constancia del contenido ni aseveraciones de las sesiones bajo las cuales éste fue desarrollado, siendo voluntad de las partes que dicha confidencialidad prevalezca, no pudiendo por tanto revelarse ninguna información directa o indirectamente relacionada con el método alternativo, más allá de la plasmada en el presente instrumento	comparecieron al desarrollo del método sin estar acompañados por asesores jurídicos, n
propias partes quienes voluntaria y libremente decidieron no hacerse acompañar de asesor legal, por considerarlo innecesario; y por disposición expresa de los artículos 4º fracción II, 7º fracción I, 11, 45 y demás relativos de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, el procedimiento de método alternativo se desarrolló en absoluta confidencialidad, no habiéndose levantado constancia del contenido ni aseveraciones de las sesiones bajo las cuales éste fue desarrollado, siendo voluntad de las partes que dicha confidencialidad prevalezca, no pudiendo por tanto revelarse ninguna información directa o indirectamente relacionada con el método alternativo, más allá de la plasmada en el presente instrumento	obstante que reconocen que permaneció incólume y expedito su derecho para hacers
legal, por considerarlo innecesario; y por disposición expresa de los artículos 4º fracción II, 7º fracción I, 11, 45 y demás relativos de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, el procedimiento de método alternativo se desarrolló en absoluta confidencialidad, no habiéndose levantado constancia del contenido ni aseveraciones de las sesiones bajo las cuales éste fue desarrollado, siendo voluntad de las partes que dicha confidencialidad prevalezca, no pudiendo por tanto revelarse ninguna información directa o indirectamente relacionada con el método alternativo, más allá de la plasmada en el presente instrumento	acompañar de los mismos, en todo momento y etapa del procedimiento, habiendo sido la
fracción I, 11, 45 y demás relativos de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, el procedimiento de método alternativo se desarrolló en absoluta confidencialidad, no habiéndose levantado constancia del contenido ni aseveraciones de las sesiones bajo las cuales éste fue desarrollado, siendo voluntad de las partes que dicha confidencialidad prevalezca, no pudiendo por tanto revelarse ninguna información directa o indirectamente relacionada con el método alternativo, más allá de la plasmada en el presente instrumento	propias partes quienes voluntaria y libremente decidieron no hacerse acompañar de asesc
procedimiento de método alternativo se desarrolló en absoluta confidencialidad, no habiéndose levantado constancia del contenido ni aseveraciones de las sesiones bajo las cuales éste fue desarrollado, siendo voluntad de las partes que dicha confidencialidad prevalezca, no pudiendo por tanto revelarse ninguna información directa o indirectamente relacionada con el método alternativo, más allá de la plasmada en el presente instrumento	legal, por considerarlo innecesario; y por disposición expresa de los artículos 4º fracción II, 7
habiéndose levantado constancia del contenido ni aseveraciones de las sesiones bajo las cuales éste fue desarrollado, siendo voluntad de las partes que dicha confidencialidad prevalezca, no pudiendo por tanto revelarse ninguna información directa o indirectamente relacionada con el método alternativo, más allá de la plasmada en el presente instrumento	fracción I, 11, 45 y demás relativos de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco,
cuales éste fue desarrollado, siendo voluntad de las partes que dicha confidencialidad prevalezca, no pudiendo por tanto revelarse ninguna información directa o indirectamente relacionada con el método alternativo, más allá de la plasmada en el presente instrumento	procedimiento de método alternativo se desarrolló en absoluta confidencialidad, n
prevalezca, no pudiendo por tanto revelarse ninguna información directa o indirectamente relacionada con el método alternativo, más allá de la plasmada en el presente instrumento III. Que se reconocen recíprocamente la identidad y personalidad con la que comparecen y con la capacidad legal para obligarse en los términos del presente convenio	habiéndose levantado constancia del contenido ni aseveraciones de las sesiones bajo la
relacionada con el método alternativo, más allá de la plasmada en el presente instrumento III. Que se reconocen recíprocamente la identidad y personalidad con la que comparecen y con la capacidad legal para obligarse en los términos del presente convenio IV. Que se obligan a destinar los bienes y recursos (así como los productos o accesorios derivados de ellos) objeto del presente convenio a un fin lícito, y con estricto apego a las	cuales éste fue desarrollado, siendo voluntad de las partes que dicha confidencialida
relacionada con el método alternativo, más allá de la plasmada en el presente instrumento III. Que se reconocen recíprocamente la identidad y personalidad con la que comparecen y con la capacidad legal para obligarse en los términos del presente convenio IV. Que se obligan a destinar los bienes y recursos (así como los productos o accesorios derivados de ellos) objeto del presente convenio a un fin lícito, y con estricto apego a las	
III. Que se reconocen recíprocamente la identidad y personalidad con la que comparecen y con la capacidad legal para obligarse en los términos del presente convenio	
y con la capacidad legal para obligarse en los términos del presente convenio	
IV. Que se obligan a destinar los bienes y recursos (así como los productos o accesorios derivados de ellos) objeto del presente convenio a un fin lícito, y con estricto apego a las	
derivados de ellos) objeto del presente convenio a un fin lícito, y con estricto apego a las	
disposiciones legales	disposiciones legales

--- V. Que no aparecen en el listado que publica la autoridad tributaria, y a que hacen





Prestadora de servicios privado en metodos alternos da solución di conflictos en modalidad directa, con numero de certificación 0095 atornada por el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jaisco

referencia los artículos 69 y 69-B del Código Fiscal de la Federación; que no han celebrado operaciones con personas identificadas en dicho listado; y que, en caso de encontrarse en cualquiera de dichos supuestos, se obligan a notificarlo inmediatamente a las otras partes de este convenio, así como el caso en que sean removidos de dichas listas por cualquier motivo. --- VI. Que: (i) no existe procedimiento alguno en su contra que ponga en entredicho su situación legal, estando a la fecha libres de cualquier acto de autoridad tendiente al aseguramiento, expropiación o extinción del dominio de algún bien de su propiedad; (ii) que no están sujetos a procedimiento alguno en materia de extinción de dominio o en materia penal, ya sea de naturaleza local o federal; y (iii) que no han participado en cualesquiera de los delitos o hechos ilícitos previstos en la legislación en materia de extinción de dominio, conforme a la Ley Nacional de Extinción de Dominio. --------- VII. Que no tienen conocimiento de la existencia de inscripción de anotación preventiva o definitiva de alguna demanda en su contra de extinción de dominio en los registros públicos de la propiedad, en el Registro Nacional de Extinción de Dominio o en cualquier otro registro público, ya sea de los bienes, recursos o personas que son objeto o parte del presente --- VIII. Que cuentan con los recursos económicos suficientes para poder cumplir con sus obligaciones, mismos que han sido obtenidos de fuentes lícitas, producto de actividades realizadas dentro del marco de la ley, y que no existe conexión alguna entre el origen, procedencia o destino de tales recursos, con actividades ilícitas, de apoyo a grupos terroristas, o hechos ilícitos, considerados como tales los referidos en el párrafo cuarto del artículo 22 Constitucional, así como la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, la Ley Nacional de Extinción de Dominio, o la legislación relativa en las entidades federativas de la República Mexicana. --------- IX. Que ninguna de las partes ha omitido revelar información de cualquier tipo a la otra, ni ha ocultado información relevante relacionada con el origen y destino de los bienes y recursos que son el objeto o producto de este Contrato, por lo que quienes suscriben el presente documento obran de buena fe, habiendo siendo diligentes dentro de las posibilidades que les otorgan las leyes aplicables y habiendo cumplido con el deber necesario y suficiente cuidado para generar la relación jurídica con las otras Partes. -------- X. Que todo lo anterior lo manifiestan bajo protesta de decir verdad, sabedores de las penas de quienes declaran con falsedad ante la autoridad y que, de darse el supuesto, el presente convenio no surtirá sus efectos legales. -----

- CONSTANCIA DEL PRESTADOR DE SERVICIO -

--- De conformidad con el artículo 67 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, 20 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación, y de acuerdo a las generales y declaraciones de las partes, se conceptúa a los comparecientes con capacidad natural, legal y civil para contratar y obligarse, en virtud de no observar en ellos signos externos

Carmen





Prostadora de servicias privado en metrados atentes de aclucion de conflictos en modalidad directa, con número de crist (en cui o 000 de relacionado por el instituto de lostro a Alborranto, colhe sede con acu-

convenio.
mismo que será indistintamente denominado como "el inmueble" para los efectos de este
N43-ELIMINADO 2
se pacta más adelante, el uso y goce temporal del siguiente bien inmueble: Finca marcada
"Arrendatario") a cambio de la contraprestación cierta y en dinero denominada "renta" que
"Arrendador") entrega en arrendamiento a <mark>N42 ELIMINADO 1</mark> (el
previamente asumidas, para lo cual N41-ELIMINADO 1 (el
quienes suscriben el presente, dan constancia del cumplimiento de las obligaciones
especificada en el primer párrafo del apartado denominado "Declaraciones de las partes",
— SEGUNDA (Arrendamiento) A efecto de concluir definitiva y totalmente la controversia
y pasar por lo dispuesto en este convenio en todo tiempo y lugar
presente instrumento, por lo que libre, voluntaria e irrevocablemente se comprometen a estar
Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, y específicamente mediante la suscripción del
declaraciones del presente convenio, y prevenir cualquier controversia futura mediante los
manifiestan su voluntad de resolver y concluir la controversia que se desprende de las
PRIMERA (Objeto) Las partes de común acuerdo y de manera terminante y explícita
CLÁUSULAS
documento al tenor de las siguientes:
Hechas las anteriores manifestaciones y constancias, las partes sujetan el presente
Hachas las estaciones manifestaciones y constancias las portes suisten al procento
por lo que resultan idoneos.
por lo que resultan idóneos
conformidad con los requisitos que para tal caso señalan las autoridades que los emitieron,
los cuales se detallan como anexos, fueron obtenidos según sus declaraciones, de
Los documentos relacionados en este instrumento, y con los que se identifican las partes,
dé vista a la Procuraduría Social, para efectos de sus correspondientes representaciones.
que afectan intereses de adultos mayores, menores o incapaces, por lo que sí es necesario se
realiza libre de vicios en el consentimiento de las partes, y que el mismo sí versa sobre asuntos
Asimismo, el prestador de servicios se ha cerciorado de que la suscripción del convenio se
INDECIMENTO IEGAI AIGUNO DATA CETEDIAL EL DIESENTE ACIO
impedimento legal alguno para celebrar el presente acto

— TERCERA (Entrega del bien inmueble).- A partir del día 20 veinte de agosto de 2022 dos mil veintidós, el "Arrendador" entregará y el "Arrendatario" recibirá en arrendamiento la posesión del inmueble, sin adeudo de ningún tipo, en buen estado físico tanto de muros, pisos, terminados, puertas, instalaciones, y demás condiciones físicas y funcionales, haciendo constar las partes que ninguno de los componentes del inmueble presenta daño o falta de





Prestadore de servicio i privado en métodos alternos de solución de confluctos en modalidad directa, con número de certificación URISS otorgada por el Instituto de Justicia Alternativa del Estadio de Juliato.

armen A

Mcaclon Nº

funcionamiento, reuniendo el mismo todas las condiciones necesarias para garantizar la posesión útil del mismo, sirviendo el presente convenio como evidencia de la entrega del inmueble en las condiciones precisadas.-----

— CUARTA (Destino del bien inmueble).- El destino que se dará al bien inmueble será única y exclusivamente para casa-habitación y oficina, quedando expresamente prohibido destinarlo para cualquier otra finalidad.

-QUINTA (Vigencia del arrendamiento).- La vigencia del arrendamiento pactado en este convenio será por un plazo de 12 doce meses, forzosos para ambas partes, salvo pacto por escrito en contrario, empezando a surtir sus efectos a partir del día 20 veinte de agosto de 2022 dos mil veintidós y concluyendo consecuentemente el día 19 diecinueve de agosto de 2023 dos mil veintitrés. Por lo tanto, en la fecha de vencimiento el "Arrendatario" devolverá al "Arrendador" la posesión del inmueble objeto del presente convenio, en el mismo estado en que lo recibió, renunciando expresa e irrevocablemente a los derechos de prórroga, preferencia, tanto y tácita reconducción establecidos por los artículos 2025, 2026, 2027, 2044, 2051 y demás relativos del Código Civil del Estado de Jalisco. -------- Si al finalizar la vigencia del presente convenio el "Arrendatario" continúa ocupando el inmueble arrendado sin autorización del "Arrendador", expresada ésta para que sea válida solo mediante firma del nuevo convenio de arrendamiento por escrito, pagará, además de la renta mensual establecida, con sus respectivos incrementos anuales e intereses moratorios en caso de atraso en el pago de renta, una pena convencional única equivalente a 1 un mes más de renta mensual, sin que por ello se entienda prorrogado o renovado el mismo. -------- En caso de que cualquiera de las partes quisiera terminar anticipadamente con los efectos del presente instrumento la parte interesada en hacerlo tendrá la obligación de pagar una pena convencional del equivalente a 1 un mes del valor de la renta, cantidad que deberá pagar a la otra parte al momento de la devolución de la posesión del inmueble entregado en arrendamiento. De igual forma, se obligan a notificar a la otra parte su voluntad con al menos 30 treinta días naturales de anticipación a la fecha de desocupación del mismo. -------- Las partes voluntariamente establecen que, para preservar la integridad física y jurídica del inmueble, si el "Arrendatario" por cualquier motivo abandona o desocupa el inmueble, el "Arrendador" o quien sus intereses represente, podrá informar al juez competente de tal circunstancia, para que éste a su vez, autorice la diligencia de inspección de inmueble con el objetivo de comprobar tal hecho, y de ser el caso, le haga entrega de la posesión material y jurídica. Si a pesar de tal circunstancia, dentro del inmueble se encuentran bienes propiedad del "Arrendatario", se realizará el inventario respectivo, autorizando para que dichos bienes queden en custodia de la parte solicitante, hasta que el interesado los reclame, pudiendo ser destinados dichos bienes al pago de las obligaciones que en su caso hubiere incumplido el "Arrendatario".





Prestamit de censors arbado en metama atomas de l'ilicina conflictos en madalidad directa, con namata de centifica da Osóntómada por el instituro de Jistina Alternativa del Patrido en Janga-

— SEXTA (Importe y pago de la renta) Las partes fijan como importe de la renta la cantidad
mensual de \$45,000.00 (cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), misma que deberá pagarse
en mensualidades iguales y consecutivas. Ambas partes se comprometen a cumplir con todas
las disposiciones administrativas y fiscales vigentes que resulten aplicables al presente
convenio, su ejecución y cumplimiento
Las partes acuerdan que, el importe de renta anteriormente descrito sufrirá un aumento de
manera anual, en caso de renovación del arrendamiento mediante la firma de un nuevo
contrato y/o convenio, en la misma proporción y porcentaje que indique el Índice Nacional de
Precios al Consumidor, publicado por el Banco de México y en el Diario Oficial de la
Federación.
El importe de renta deberá pagarse dentro de los primeros 5 cinco días naturales de cada
periodo de renta, en el domicilio del "Arrendador" o en el sitio o cuenta bancaria que este
designe expresamente y por escrito para tal efecto, la cual, en caso de no pagarse en el plazo
establecido, causará intereses moratorios a razón del 3.5% (tres punto cinco por ciento)
mensual, desde el momento en que se incurra en mora y hasta el total pago y liquidación del
importe adeudado y sus consecuencias legales.
En este acto, el "Arrendatario" entrega al "Arrendador" quien recibe, el importe integro
por la cantidad de \$45,000.00 (cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) correspondiente al
pago del primer mes de renta adelantada, sirviendo el presente convenio como comprobante
de dicha entrega

— SÉPTIMA (Depósito en garantía).- Asimismo, en este acto el "Arrendatario" entrega al "Arrendador", quien recibe, la cantidad de \$45,000.00 (cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) en calidad de depósito para garantizar el fiel y debido cumplimiento del presente instrumento, el cual por ningún motivo generará intereses a favor del "Arrendatario", ni se tomará a cuenta de renta, ni se devolverá antes del vencimiento de éste, sino hasta 30 treinta días posteriores a la desocupación y entrega del bien objeto del mismo, siempre y cuando su estado de conservación lo permita, ya que de lo contrario se deducirá de dicha suma todo aquello que entrañe daño o maltrato al mismo, comprometiéndose el "Arrendatario" a entregar los recibos de luz, gas y otros que el Inmueble requiera debidamente pagados, en caso de no hacerse esto último y habiendo dudas sobre alguno de los pagos mencionados, el depósito se devolverá una vez que el "Arrendatario" acredite con los comprobantes de no adeudo de servicios al "Arrendador" que se encuentra al corriente de su obligación de pago de los mismos.

— OCTAVA (Servicios y cuotas).- Las partes dan constancia de que el inmueble arrendado cuenta con instalaciones eléctricas e hidráulicas completas, y todos los demás elementos que permiten y garantizan su posesión útil, mismos que son de exclusiva propiedad del





Projudiors de servicios privado en metados attendos de solución de conflictos en impalicida directa, con numero de cartificación dissibilidad con el Instituto de Justicia Attendativa del Estado de Jalisco.

"Arrendador", por lo que cualquier desperfecto o ruptura de los mismos serán a cargo del
"Arrendatario"
Corresponderá al "Arrendatario" realizar el pago de todos los servicios tales como los que
se señalan de manera enunciativa, no limitativa: energía eléctrica, agua potable y
alcantarillado, suministro de gas, servicios de telefonía e internet y cable, para lo cual en este
acto se compromete en entregar bimensualmente copia de los recibos correspondientes
debidamente pagados al "Arrendador"
— NOVENA (Adaptaciones y modificaciones) Se prohíbe al "Arrendatario" realizar cualquier
adaptación o modificación al inmueble dado en arrendamiento sin previo permiso por escrito
del "Arrendador", y todas las que se hicieran con o sin anuencia de él, quedarán a beneficio
del inmueble sin derecho a reclamación, indemnización o compensación alguna. En todo caso,
el "Arrendador" tendrá derecho a exigir la devolución del inmueble arrendado con la misma
forma y en el mismo buen estado en el que lo entregó, incluso con las mismas características
de color de pintura o terminados, los cuales serán cuantificados al momento de desocupar la
finca
— DÉCIMA (Mejoras) Todos los arreglos, composturas, reparación de cristales, vidrios, pisos,
muros, superficies o cualquier otra parte, compostura o componente que amerite el inmueble
arrendado durante la vigencia del presente convenio, serán por cuenta del "Arrendatario". Al
desocupar el inmueble, deberá regresarlo en el mismo estado en el que lo recibió, y en caso
contrario, será responsable de la reparación de los desperfectos que hubiere ocasionado.
Todas las mejoras hechas al inmueble serán y quedarán en beneficio del mismo
— DÉCIMO PRIMERA (Prohibición para subarrendar) Las partes acuerdan que estará
prohibido al "Arrendatario" subarrendar en todo o en partes, así como ceder sus derechos
derivados de este convenio o traspasar en cualquier forma la posesión del inmueble dado en
arrendamiento, salvo autorización expresa y por escrito por parte del "Arrendador".
- DÉCIMO SEGUNDA (Caso fortuito y fuerza mayor) El "Arrendador" no será responsable
de robos, accidentes, incendio o cualquier acontecimiento que le cause daños y perjuicios al
"Arrendatario", dependientes o terceros de toda especie
En caso de que el inmueble se destruya o quede inutilizable debido a caso fortuito o fuerza
mayor, o a acciones atribuibles a las fuerzas de la naturaleza tales como sismos, huracanes o
tormentas, el arrendamiento se dará por terminado sin responsabilidad para las partes,
debiendo cumplirse las obligaciones solamente hasta el último día en que permaneció
utilizable el inmueble
Tanto el "Arrendador" como el "Arrendatario", por sí o por medio de terceros, podrán
contratar el o los seguros para cubrir los siniestros que pueda llegar a sufrir el inmueble, así





como para los daños y perjuicios que se pudiesen causar, en el entendido de que el
beneficiario de dichas pólizas de seguro, en su caso, será el "Arrendador" o quien éste
designe
- DÉCIMO TERCERA (Saneamiento para el caso de evicción) El "Arrendador" se obliga a
que en caso de que un tercero con mejor derecho reclamara la posesión del inmueble objeto
del presente convenio por sentencia que cause ejecutoria en razón de algún derecho anterior
a la celebración del presente convenio, el "Arrendador" deberá pagar al "Arrendatario" una
pena convencional del equivalente a 1 un mes del valor de la renta.
DÉCIMO CUARTA (<u>Prohibición de inspecciones</u>) Las partes acuerdan que el "Arrendador"
no tendrá acceso al inmueble materia del presente instrumento, ni por sí, ni por medio de otra
persona. Lo anterior es así, en virtud de que el "Arrendatario" bajo protesta de decir verdad
manifiesta que todos sus recursos, bienes y derechos son de legítima procedencia y que por
ningún motivo han sido ni serán instrumento, objeto o producto de delitos o hechos ilícitos,
manifestando también que el inmueble no será destinado a ocultar instrumentos, objetos o
productos de ningún delito o hecho ilícito, ni para su comisión, siendo el "Arrendatario" el
único responsable ante cualquier autoridad de todos los actos o actividades que se realicen
en el inmueble. En este sentido, las partes acuerdan que, el "Arrendador" no podrá realizar
inspecciones físicas al inmueble, ni tendrá acceso al mismo, por lo cual se encontrará física y
jurídicamente impedido para poder tener conocimiento sobre cualquier actividad que se lleve
a cabo en el inmueble materia del presente instrumento, la cual será responsabilidad única y
exclusiva del "Arrendatario".
- DÉCIMO QUINTA (Obligaciones del "Arrendatario") Serán obligaciones del
"Arrendatario", todas las estipuladas en la ley y en el presente convenio, conforme se enumera
a continuación:
1. Satisfacer la renta en la forma y tiempo convenidos;
2. Responder de los daños y perjuicios que el bien arrendado sufra, por su culpa o
negligencia, la de sus familiares, visitas, empleados, sirvientes o cualquier tercero que hubiese
estado físicamente en el inmueble durante la vigencia de este contrato;
3. Utilizar el bien solamente para el uso convenido, conforme a la naturaleza y destino del
mismo;
4. Respetar en su caso el reglamento interno del condominio, aceptando desde estos
momentos que, en su caso, el condominio y todos sus funcionarios, empleados, colaboradores
o administradores estarán obligados a coadyuvar con el "Arrendador" para el cumplimiento
de las obligaciones establecidas en este convenio, incluyendo en su caso la ejecución forzosa
del mismo;
5. Dar uso apropiado al inmueble, no destinarlo a usos contrarios a la moral y las buenas



costumbres; -----



MARÍA DEL CARMEN PADILLA PALOMINO

Prestadors de servicios privado en metodos alternos de solución de conflictos, en modalidad directa, can numero de certificación 00955 otorgada por el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco

6. Poner en conocimiento del "Arrendador", en el término más breve posible, toda
usurpación daño que otro haya hecho o pretenda hacer en el bien arrendado. En caso de no
hacerlo, responderá de los daños y perjuicios que pueda ocasionar con su omisión;
7. Desocupar el inmueble y entregarlo al arrendador una vez cumplido el plazo fijado en el
convenio;
8. Queda prohibido al "Arrendatario" guardar, conservar o tener materiales explosivos,
inflamables o de uso exclusivo de las fuerzas armadas en el inmueble arrendado;
9. Queda prohibido realizar actos que perturben la seguridad o tranquilidad de los vecinos
o habitantes de la zona en que se encuentra el inmueble, igualmente se obliga a no realizar
actos u omisiones que afecten o comprometan la estabilidad, seguridad, salubridad o
comodidad de éstos;
10. Hacer las reparaciones de aquellos deterioros que exija el uso del bien dado en
arrendamiento;
11. Queda prohibido al "Arrendatario" destinar el inmueble a: ser instrumento, objeto o
producto de delitos o hechos ilícitos; ocultar o mezclar bienes producto de delitos o hechos
ilícitos; o bien, para la comisión de delitos o hechos ilícitos.
- DÉCIMO SEXTA (Obligaciones del "Arrendador") A su vez, serán obligaciones del
"Arrendador", todas las estipuladas en la ley, el presente convenio y, además, las siguientes:
1. Transmitir el uso o goce temporal del inmueble, entregándolo al arrendatario, con todas
sus pertenencias y en estado de servir para el uso convenido. El bien deberá entregarse en
condiciones que ofrezcan al arrendatario la higiene y seguridad del mismo;
2. No perturbar al "Arrendatario" en la posesión del inmueble, durante el tiempo de
vigencia del presente convenio;
3. No estorbar ni poner dificultades de manera alguna para el uso del bien arrendado, a no
ser por causa de reparaciones urgentes e indispensables y no modificar la forma del mismo;
4. Garantizar el uso o goce pacífico del bien, por todo el tiempo que dure el convenio;
5. Garantizar una posesión útil del bien arrendado, respondiendo de los daños y perjuicios
que sufra el "Arrendatario" por los defectos o vicios ocultos del bien, anteriores al
arrendamiento;
6. Responder de los daños y perjuicios que se causen al arrendatario en el caso de que el
"Arrendador" sufra la evicción del bien arrendado;
7. Devolver al arrendatario el saldo que hubiese a su favor al terminar el arrendamiento;
8. Entregar al "Arrendatario" los documentos que acrediten el pago de la renta.

— DÉCIMO SÉPTIMA (Causales de ejecución del convenio).- Para dar por concluida la controversia y cumplir con las obligaciones previamente asumidas, las partes acuerdan que serán causales de ejecución del presente convenio las siguientes:





--- 1. Por la falta de pago de la renta en los términos del presente convenio; --------- 2. Por usarse el bien arrendado con un objeto distinto al convenido en el presente convenio o de la naturaleza o destino del inmueble; -------- 3. Por el subarriendo o traspaso del inmueble sin autorización del "Arrendador"; --------- 4. Por daños graves al bien arrendado, imputables al "Arrendatario"; --------- 5. Por variar la forma del bien arrendado, sin contar con el consentimiento expreso del "Arrendador": -------- 6. Guardar en el inmueble arrendado, sustancias peligrosas, explosivas, inflamables o de uso exclusivo de las fuerzas armadas; -------- 7. La falta del pago del servicio de luz, gas y/o cualquier servicio contratado; --------- 8. Por la pérdida total o parcial del bien arrendado; -------- 9. Por pérdida de uso parcial del bien arrendado, siempre que la reparación dure más de --- 10. Por la existencia de defectos o vicios ocultos graves en el bien, anteriores al arrendamiento y desconocidos por el "Arrendatario"; --------- 11. En el caso de que el "Arrendatario" llegue a destinar el inmueble a: ser instrumento, objeto o producto de delitos o hechos ilícitos; ocultar o mezclar bienes producto de delitos o hechos ilícitos; o bien, para la comisión de delitos o hechos ilícitos; y --------- 12. Por cualesquiera de las demás causas o incumplimiento a obligaciones establecidas en el presente convenio o en la ley. --------En el caso de que derivado del incumplimiento de cualquiera las obligaciones pactadas en esta cláusula, alguna de las partes se viese en la necesidad de solicitar ante los tribunales competentes la ejecución del mismo, la parte que hubiese incumplido será acreedora de una pena convencional equivalente a 1 un mes de renta vigente, cantidad que deberá pagar a la otra parte en un plazo no mayor a 30 treinta días naturales posteriores a la fecha en que se devuelva la posesión del inmueble materia del presente convenio. ------- DÉCIMO OCTAVA (Viabilidad del pacto).- Las partes manifiestan que las obligaciones establecidas en el presente convenio, sus consecuencias legales, así como todos los acuerdos establecidos en el mismo, son viables, al quedar establecidas las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cumplirán las obligaciones contraídas por las partes; manifestando asimismo que las cargas obligacionales son equitativas y convenientes, ya que manifiestan que proporcionarán beneficios superiores a los intereses, réditos y penalidades pactadas. ------ DÉCIMO NOVENA (Ausencia de reclamaciones preexistentes).- Las partes manifiestan que al día de hoy no existen entre ellas reclamaciones civiles, mercantiles, penales ni de ninguna otra naturaleza, por lo que están conformes en otorgar por medio del presente convenio, el más amplio y cabal finiquito que en derecho corresponda. -----





MARÍA DEL CARMEN PADILLA PALOMINO
Prestadora de servicios privado en inutedos alternos de solución de
conflictos en modalidad directa, con numero de certificación 00955

- VIGÉSIMA (Extinción de dominio).- Las partes, de conformidad con lo manifestado en el capítulo de declaraciones, ratifican que el presente convenio es celebrado de buena fe. Por tanto, el "Arrendador" en su calidad de propietario le concede el uso y goce del inmueble al "Arrendatario", quien deberá destinarlo a un uso lícito, pacífico, tranquilo y conforme a las buenas costumbres. El "Arrendatario" libera al "Arrendador" de toda responsabilidad o consecuencia jurídica ya sea civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza en la que pudiera verse involucrado, derivada de la comisión de cualquier delito, hecho o conducta consumada dentro o fuera del inmueble arrendado mientras se encuentre en posesión del mismo, y se obliga a sacarlo en paz y a salvo de cualquier procedimiento, especial pero no limitativamente de cualquier juicio de extinción de dominio, así como a indemnizarle integralmente los daños y perjuicios que pudiese afectar al "Arrendador", incluyendo en su caso reponer el valor comercial del inmueble en caso de que éste se vea afectado por la extinción de dominio en perjuicio de su propietario, así como cualquier costo o gasto de asesoría o representación jurídica en que se hubiese incurrido para hacer frente a cualquier procedimiento de aseguramiento, clausura, extinción de dominio o cualquier otra afectación civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza . -----

— VIGÉSIMO PRIMERA (Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita).- El "Arrendatario" está enterado de las obligaciones y responsabilidades que se desprenden de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, incluyendo el proporcionar la información y documentación que establece en su artículo 21 la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita. Asimismo y referente al contenido de la fracción III del artículo 3º de dicha ley, respecto al concepto de "beneficiario controlador" y los de presunción de su existencia, las partes contratantes manifiestan bajo protesta de conducirse con verdad y bajo su más estricta responsabilidad que en el presente instrumento jurídico actúan en nombre propio, por ser ellos quienes se benefician de los actos que se contienen y quienes ejercen los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición del inmueble objeto del instrumento, por lo que no existe ninguna otra personas que directa o indirectamente pueda beneficiarse del presente convenio y sus efectos. En consecuencia, en este acto las partes recíprocamente se liberan, así como al prestador de servicios, al centro y al Instituto de Justicia Alternativa, de toda responsabilidad por las manifestaciones y compromisos contenidos en esta cláusula en torno a la legislación precisada.

— VIGÉSIMO SEGUNDA (Categoría de sentencia ejecutoriada, procedimiento de ejecución y medios de impugnación).- Las partes son conscientes y están de acuerdo en que el presente convenio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, una vez aprobado y sancionado por el Instituto de Justicia Alternativa del comen

Reaction Nº 009





Prestadora do servicios prívado en metados altornos de valut do se conflictos en modalidad directa con número de certificacion (VSS)

Estado de Jalisco, se considerará como sentencia que hubiere causado ejecutoria, con todos los efectos que para la ejecución forzosa de la sentencias prevén las leyes. Por tanto, para la ejecución del presente convenio en lo general se sujetarán a las disposiciones y medios de impugnación aplicables conforme a los artículos 504, 505, 506 y demás disposiciones relativas del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, por lo que las partes se comprometen a no ejercitar ninguna acción legal distinta a las que resultaren respecto al incumplimiento del presente convenio final.

— VIGÉSIMO TERCERA (Naturaleza del convenio y competencia).- En consecuencia de lo establecido en la cláusula anterior y siendo el mismo de naturaleza civil, la ejecución del presente convenio deberá solicitarse reuniendo los requisitos establecidos por el artículo 506 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, ante los Juzgados de Primera Instancia en Materia Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, a cuya competencia se someten irrevocable e incondicionalmente las partes, renunciando expresa e irrevocablemente a cualquier otro fuero o competencia.

VIGÉSIMO CUARTA (Ejecución).- En caso de que las partes incurran en alguna causal de incumplimiento antes señaladas y respecto al presente convenio, se sujetaran y acogen a las siguientes cláusulas de ejecución: --------- 1. La parte solicitante deberá acudir en la vía de ejecución forzosa o en su caso vía de apremio, establecida en el artículo 506 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, ante el C. Juez en Materia Civil de Primera Instancia en el Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, otorgándose un término de 5 cinco días para que cumpla voluntariamente con las obligaciones pactadas previo al lanzamiento, y en su caso a efecto de solicitar se requiera a la parte complementaria y en su caso la parte tercero interesado, este último a elección de la parte solicitante, para que acrediten encontrarse al corriente de todas las obligaciones derivadas del contrato de Arrendamiento que nos ocupa. --------- 2. Si la parte complementaria y el tercero interesado en su caso, no acreditan que se encuentran al corriente de todas las obligaciones derivadas del convenio, se procederá a requerirlos para que en el momento de la diligencia cubran las obligaciones en su totalidad, es decir quedar sin ningún adeudo con la parte solicitante. -------- 3. Ŝi la parte complementaria y el tercero interesado en su caso, no cubren en su totalidad làs obligaciones pactadas en el presente convenio al momento de la diligencia, se deberá llevar a cabo el embargo de bienes de la parte complementaria y/o de la parte tercero interesado en su caso, lo anterior, para efectos de cubrir los montos adeudados, y los montos por los gastos y costas que genere el procedimiento de ejecución, para posteriormente, proceder al remate de dichos bienes y, con el producto de la venta de los mismos, realizar el pago de las obligaciones vencidas y no pagadas. -------- 4. Una vez que se haya realizado el aseguramiento de los conceptos señalados en los





Prestadora de servicios privado en metodos alternos de solución de conflictos en modalidad directa, con número de certificación 00955 otorgada por el instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco

puntos anteriores, o aunque estos hayan sido cubiertos en el momento de la diligencia, por el solo hecho de presentarse cualquier incumplimiento a las disposiciones establecidas dentro del presente convenio, las partes acuerdan que se procederá de forma inmediata a la práctica de la diligencia de lanzamiento, quedando enterado desde estos momentos la parte complementaria sin necesidad de establecer más tiempo de gracia que el tiempo que transcurra de la firma del presente convenio hasta la fecha en que ocurra la diligencia de requerimiento, embargo y lanzamiento. -------- 5. La práctica de la diligencia de lanzamiento, se entenderá con el ejecutado o en su defecto con cualquier persona de su familia, empleado, portero, vecino o agente de policía, pudiéndose emplear los servicios de un cerrajero y en su caso romper las cerraduras de las puertas de la finca si fuere y el uso de la fuerza pública. Los muebles u objetos que se encuentren dentro del inmueble y que no hayan sido embargados, deberán ponerse a costa y bajo responsabilidad de la parte complementaria, fuera del inmueble, y en caso de que no se encontrare la parte complementaria, se pondrán bajo riguroso inventario en depósito judicial en el lugar designado por la parte ejecutante. -------- 6. Una vez realizado el lanzamiento de la parte complementaria, se deberá poner a la parte solicitante en posesión del bien inmueble, a efecto de que desde dicho momento pueda disponer libremente de la posesión material y jurídica de dicho bien inmueble. -------- 7. Para la práctica de todas y cada una de las diligencias que se realicen durante el procedimiento de ejecución del convenio final de método altemo, las partes autorizan que las mismas se puedan realizar con el auxilio de la fuerza pública. -------- 8. Sí durante la tramitación del procedimiento de ejecución del convenio final de método alterno la parte complementaria abandona el inmueble materia del presente convenio, la parte solicitante podrá informar al Juez que conozca de dicho asunto, para que este, autorice diligencia de inspección del inmueble con el objetivo de comprobar tal hecho. En la realización de la diligencia antes señalada el funcionario que autorizado por el Juez para la práctica de la misma hará una relación pormenorizada del estado del inmueble, sí se encuentran bienes muebles de la complementaria pero es notorio el abandono, el funcionario señalará tal situación en el acta correspondiente, haciendo inventario pormenorizado de tales bienes y señalará el estado en el que se encuentran, autorizando para que dichos bienes queden en custodia de la parte solicitante, hasta que la parte complementaria los reclame, pudiendo ser destinados dichos bienes al pago de las obligaciones incumplidas por la parte complementaria. -----

— VIGÉSIMO QUINTA (<u>Ausencia de vicios de la voluntad</u>).- Para todos los efectos legales, las partes manifiestan que en la celebración del presente convenio no existe dolo, mala fe, error, lesión o violencia y en consecuencia no existen causas de nulidad por estos conceptos. ------

— VIGÉSIMO SEXTA (Acuerdo total).- Las partes ratifican que el presente convenio constituye







Prostadoro de servicias prizado en mitodos atiente, de e fue conflictos en madalidad directa con número de restrituciono (085 otoroada por el instituto de Austria altocrativa del Salido de Junio.

el acuerdo total entre ellas, con independencia de cualquier contrato, documento, título de crédito, negociación o comunicación sostenida previamente entre las partes en relación con la controversia que se resuelve a través de este instrumento.

— VIGÉSIMO OCTAVA (Encabezados y títulos de las cláusulas).- Los encabezados y los títulos de las cláusulas contenidos en este convenio se incluyen para facilitar su uso y en ningún caso forman parte del mismo ni afectarán su cumplimiento.

N44-ELIMINADO 1

—VIGÉSIMO NOVENA (Obligado solidario).- La parte tercero interesa

N45-ELIMINADO 1

se constituye en obligado solidario del "Arrendatario",

obligándose solidaria y mancomunadamente con dicha parte al cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el presente convenio, constituyéndose por tanto en deudor directo, renunciando expresamente a los beneficios de orden, excusión y división previstos por los artículos 2433, 2425 y 2437 del Código Civil para el Estado de Jalisco, y aceptando que su obligación durará por todo el tiempo que dure la del "Arrendatario", hasta la devolución y entrega del inmueble arrendado y pago total de las rentas, pena, intereses, impuestos y demás consecuencias pactadas en este convenio, renunciando de igual manera al beneficio establecido por los artículos 2143, 2460 y 2462 del Código Civil para el Estado de Jalisco, sometiéndose y ratificado expresa e irrevocablemente a todas y cada una de las declaraciones y cláusulas estipuladas en este instrumento. Precisando que el Obligado Solidario estará autorizado para entregar la posesión del inmueble al "Arrendador" en caso de que no pueda hacerlo el "Arrendatario".

—<u>CIERRE DEL INSTRUMENTO.</u>- Los celebrantes en compañía del prestador del servicio actuante, leyeron el contenido del presente instrumento, advertidos de su alcance y consecuencias legales, conformes con su contenido, lo aprueban, ratifican y firman para constancia en los tantos requeridos por la reglamentación aplicable. El convenio se levanta por escrito, entregándose un ejemplar a cada una de las partes, y conservándose otro en los archivos del prestador del servicio y otro tanto ante el H. Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, para efectos de su sanción y validación correspondiente. Asimismo, ambas partes designan como autorizados para oír y recibir todo tipo de notificaciones al prestador del servicio, así como a N46-ELIMINADO 1

N47 ELIMINADO 1

quienes expresamente

facultan para realizar todas las gestiones y trámites que resulten necesarias o convenientes,



GOSTERNO DE JALISCO PODER JUDICIAL



MARÍA DEL CARMEN PADILLA PALOMINO

Prestadoro de servicios privado en mátodos alternos de solución de conflictos en modalidad directa, con numero de certificación DOHSS otorgada por el instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco

ante todas las autoridades competentes, a efecto de obtener la sanción, validación e inscripción registral del presente convenio.



Prestador del servicio certíficado por el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, con registro 00955, de fecha 9 nueve de enero de 2021 dos mil veintiuno, prestando el servicio en forma directa



GOBIERNO DE JALISCO PODER JUDICIAL

INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO

SANCIÓN DE CONVENIO

O DE JUSTICIA ALTERNATIVA OOSIJAL 30 OQATE Expediente IJA: VAL/18174/2022

GUADALAJARA, JALISCO A 14 CATORCE DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDOS.

VISTO el convenio celebrado el día 20 veinte de agosto del año 2022 dos mil veintidos, por

N18 ELIMINADO 1 en unión con N19-ELIMINADO 1 ante el prestador del servicio MARIA DEL CARMEN PADILLA PALOMINO con número de certificación 955, quien presta su servicios de Forma Directa; mismo acuerdo que se formó con motivo de la determinación voluntaria de las partes para someterse a los métodos alternativos de solución conflictos previstos en la Ley de Justicia Alternativa del Estado, así mismo se verifica que la Procuraduría Social del Estado de Jalisco, mediante oficio con fecha de dia 14 catorce de diciembre del año 2022 dos mil veintidos con número de expediente 7321/202, suscrito por el Licenciado DAVID ESTEBAN TAPIA IBARRA, Agente Social adscrito a la Subprocuraduría de Representación Social de la mencionada dependencia, del cual se desprende la Conformidad para que se celebre en dichos términos el Convenio Final que ahora se revisa, lo anterior de acuerdo con lo así estipulado por el artículo 5 Bis de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco; se procede a analizar dicho convenio, se advierte que mediante Decreto 28724/LXIII/21 el H. Congreso del Estado de Jalisco, expidió la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio Fiscal 2022 y sus anexos, del cual se desprende que para la presente anualidad no contempla impuesto alguno a pagar para tales efectos y que de conformidad al acuerdo de validación emitido en actuaciones del expediente de referencia por el Director de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos y Validación, dicho convenio cumple con los requisitos previstos en los numerales 2, 63, 67 y 69 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, así como los de los artículos 18, 20, 21, 22, 23 y 27 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Estado, en virtud de que el objeto del convenio final celebrado entre las partes, es el de prevenir una controversia futura respecto del posible incumplimiento del contrato celebrado con anterioridad por las partes y de igual manera se observa que ese acuerdo de voluntades no contiene cláusulas contrarias a la moral o a las buenas costumbres, por lo que no se lesionan intereses de terceros, quienes tendrán a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía que corresponda.

En consecuencia y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 28 fracción XIV, 62 y 72 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, 35 fracción XIV y 50 fracción IV del Reglamento Interno del Instituto de Justicia Alternativa del Estado y 28 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Estado, se ratifica y sanciona el convenio en cita y se eleva a/la categoría de sentencia ejecutoriada, ordenándose su registro en los archivos de este Instituto e igualmente la notificación de ello al Prestador del Servicio y a las partes, para que se presenten al Instituto a recibir copia de la resolución de sanción de su convenio.

Así lo acordó el Director General del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, Doctor GUILLERMO RAUL ZEPEDA LECUONA, ante la fe del Secretario Técnico, Maestro XAVER MARCONI MONTERO VILLANUEVA.

NOTIFIQUESE

PC/RCHD/DSL



- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

- 15.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 16.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 17.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 18.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 19.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 20.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 21.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 22.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 23.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 24.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 25.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 26.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 27.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

- 28.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 29.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 30.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 31.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 32.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 33.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 34.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 35.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 36.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 37.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 38.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 39.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 40.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

- 41.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 42.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 43.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 44.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 45.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 46.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 47.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- * "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."